

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**9992** *RESOLUCION de 23 de marzo de 1987, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.815 (apelación número 61.617).*

En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pendía en grado de apelación entre partes, de una, como apelante, «Empresa Fernández, Sociedad Anónima», representada por Procurador, y de otra, como apelada, la Administración General, representada por el Abogado del Estado, e «Interurbana de Autocarres, Sociedad Anónima» (INTERCAR), y «Automóviles Luarca, Sociedad Anónima» (ALSA), contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional -Sección Segunda-, con fecha 11 de febrero de 1983, sobre concesión de explotación provisional anticipada de servicio público de transporte de viajeros, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 9 de mayo de 1985, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de la «Empresa Fernández, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el 11 de febrero de 1983 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; sin hacer expresa condena en segunda instancia.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Madrid, 23 de marzo de 1987.-El Subsecretario, Emilio Pérez-Touriño.

**9993** *RESOLUCION de 23 de marzo de 1987, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.905 (apelación 62.216/1983).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por la «Compañía de los Automóviles de Alava, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, bajo dirección letrada, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional, de fecha 10 de junio de 1983, referente a denegación para presentar instancia y proyecto de servicio público regular de transporte de viajeros, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, con fecha 13 de mayo de 1986, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la Compañía de Automóviles de Alava, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 10 de junio de 1983, en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de marzo de 1987.-El Subsecretario, Emilio Pérez-Touriño.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

**9994** *RESOLUCION de 23 de marzo de 1987, de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.915 (apelación 62.170/1983).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala, interpuesto por el Letrado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra

la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de junio de 1983, sobre servidumbre, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 24 de octubre de 1986, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 23 de junio de 1983, dictada en el recurso interpuesto contra resolución de la Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España de fecha 6 de marzo de 1981 que desestimó el de reposición interpuesto contra la de la misma Delegación, de fecha 4 de enero de 1981, sobre servidumbre telefónica en la finca rústica Montepica, del término municipal de Alcaudete de la Jara (Toledo); sentencia que confirmamos en su totalidad; sin costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 23 de marzo de 1987.-El Subsecretario, Emilio Pérez-Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

**9995** *RESOLUCION de 1 de abril de 1987, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de los cursillos de lucha contra incendios que imparte la Empresa SESEMA.*

La Empresa Servicios de Seguridad Mancomunados (SESEMA) está dedicada a la formación de la lucha contra incendios, habiendo instruido ya a numeroso personal de la Marina Mercante, cumpliendo así los requisitos internacionales que exigen para el personal de ciertos buques haber terminado un cursillo apropiado de lucha contra incendios desarrollado en tierra.

SESEMA ha solicitado a la Administración la prórroga de la homologación de estos cursillos, acomodándose a las exigencias que se determinen.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto prorrogar la homologación de estos cursillos de lucha contra incendios (primer nivel) de SESEMA con las siguientes condiciones:

Primera.-El personal de la Marina Mercante que haya finalizado estas enseñanzas con aprovechamiento en la mencionada Empresa podrá canjear el certificado que extiende la misma por el que expida la Dirección General de Marina Mercante, correspondiente al primer nivel (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Segunda.-Esta homologación tendrá validez por un año, a partir de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar la homologación a la vista de los planes de estudio y programas que presente dicha Empresa, teniendo en cuenta la constante evolución de las técnicas aplicables a estas enseñanzas.

Tercera.-Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursillos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas. A tal fin SESEMA remitirá trimestralmente un calendario de las actividades a desarrollar.

Cuarta.-El personal de la Marina Mercante que participe en estos cursillos deberá estar protegido por un seguro de accidentes contratado por SESEMA.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 1 de abril de 1987.-El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

**9996** *RESOLUCION de 8 de abril de 1987, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 396/1986 interpuesto por don José Antonio Cánovas Díaz.*

Como resolución del recurso contencioso-administrativo número 396/1986, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 20 de febrero de 1987, ha dictado la siguiente sentencia: